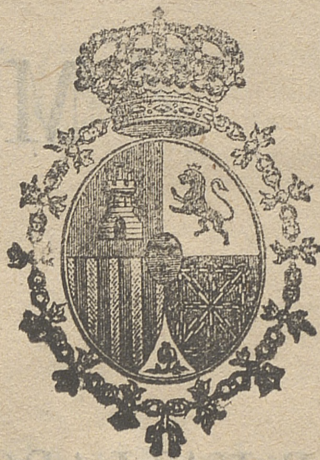


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.100.

Comision provincial de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 157.

Por la presente llamo la atencion de los señores Alcaldes de la provincia, para que dentro del mes actual y sin excusa ni pretexto alguno, cumplan con toda escrupulosidad y exactitud los deberes que les impone la Ley de 20 de Abril de 1888 y reglas 1.ª y 2.ª del Real decreto de 8 de Marzo de 1897 para la formacion y rectificacion anual de las listas de jurados, remitiendo las cédulas ú hojas de inscripcion á los señores Jueces municipales dentro del plazo que la segunda de las citadas disposiciones previene.

Valladolid 10 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Dipólito Casas.

Núm. 3.098.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Ha llamado mi atencion que en materia de exaccion de costas en los negocios civiles no se presta el debido cuidado á fin de evitar abusos que no por ser consentidos son menos censurables, y á los Jueces toca en primer término, y en su lugar y caso á la Sala de lo civil de este Tribunal corregir aquellos abusos, no consintiendo en ningun caso que por funcionario alguno de los que perciben derechos sujetos á Arancel ni por personas que ejercen sus profesiones cerca de los Juzgados y Tribunales, se causen exacciones ilegítimas, sino antes por el contrario las eviten, ya que para ello les atribuye medio, modo y forma la ley Procesal.

Es, pues, mi deber excitar el celo de V. S. á fin de que preste la atencion debida á la materia de exaccion de costas, para que así el litigar no equivalga á empobrecerse; y ya que la ley Procesal civil es de interés y orden públicos procure V. S.:

1.º Que en los juicios civiles de todas clases cuide V. S. de que no se extiendan otras diligencias que las autorizadas por la Ley y no se perciban derechos por escritos y actuaciones que sean inútiles, supérfluos ó indebidos, ni se satisfagan partidas de

las minutas que no se expresen detalladamente ó se refieran á honorarios que en dichos juicios civiles no se hayan devengado, pues esto puede acordarse de oficio sin esperar la impugnacion de las partes, aún cuando éstas las presten su conformidad, pues para ello vienen autorizados los Jueces y Tribunales.

2.º Que cuando sean impugnados los honorarios ó derechos que integren una tasacion de costas, se cuide de impedir que prosperen minutas ó relaciones codiciosas ó desproporcionadas al trabajo remunerable y á la naturaleza y cuantía del asunto objeto de la contencion.

3.º Que en todo caso los Jueces y Tribunales deben corregir con severidad las transgresiones de la Ley, imponiendo las correcciones que correspondan segun la naturaleza y gravedad del abuso, conforme á lo dispuesto en los Aranceles vigentes y en su caso con las del Código penal.

De quedar enterado en la presente Circular que tanto vele como de su manifestacion de que procurará su exacto cumplimiento se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Diciembre de 1904.—*Ambrosio Tapia.*

Núm. 3.101.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Fiscal

del Tribunal Supremo en su circular de 1.º de este mes, inserta en la *Gaceta* del día 3, me dirijo á los Fiscales municipales de esta provincia, esperando que han de contribuir, dentro de su esfera de accion y con exquisito celo, á que se realicen los laudables propósitos de dicha Superioridad; y al efecto les comunico las siguientes instrucciones:

1.ª Procurarán que los Alcaldes remitan á los respectivos Jueces municipales las hojas ó cédulas de inscripcion de jurados, á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, antes de finalizar el presente mes, participando á esta Fiscalía los días 1, 7 y 12 de Enero de 1905, cuáles sean los que no hayan cumplido con este deber;

2.ª Utilizarán todos los recursos procedentes para que las listas de Jurados se formen en en los Juzgados municipales con toda exactitud y pureza, observándose las disposiciones establecidas para ello en la Ley de 20 de Abril de 1888 y en citado Real decreto; y

3.ª Comunicarán á esta Fiscalía, dentro de la primera quincena de mencionado mes de Enero, si se ha constituido la correspondiente Junta municipal para la rectificacion de las listas de Jurados.

De quedar enterados de esta circular me darán el oportuno aviso.

Valladolid 9 de Diciembre de 1904.—*José L. Mendez.*

NUM. 3.093.

Bahabon.

Hallándose terminados los padrones y listas cobratorias de las cédulas personales correspondientes al próximo ejercicio de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho días para oír las reclamaciones que crean oportunas los interesados, pues transcurrido tal plazo, no se oirán ninguna.

Bahabon 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Pascual.—El Secretario, Primitivo Sanz.

NÚM. 3.111.

Cogeces del Monte.

Habiéndose terminado la formacion de los repartimientos individuales de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y deducir las reclamaciones reglamentarias que les convengan.

Cogeces del Monte 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Orrasco.

NUM. 3.090.

Mota del Marqués.

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta municipal los pliegos de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales de medida de granos de uso forzoso y puestos públicos fijos ó en ambulancia durante el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion por el término de diez días, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentarse por cualquier vecino las reclamaciones que estimen convenientes oponiéndose á la celebracion de las subastas.

Mota del Marqués 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Blas Martin.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NÚM. 3.091.

San Pedro de Latarce.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de esta Secretaría, con

el sueldo anual de cuatrocientas pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta villa en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion de ésta en el BOLETIN OFICIAL en el papel competente.

San Pedro de Latarce á 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Abril.

NÚM. 3.092.

San Pedro de Latarce.

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta villa, siendo condicion precisa presentar sus títulos en el término de treinta días, á contar desde la insercion de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Pedro de Latarce á 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Abril.

NUM. 3.085.

Villalar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL el padron de cédulas personales para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Villalar 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey
San Pedro de Latarce

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NÚM. 3.094.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á M. Rosse Masson Adeli—Maitre d' Hotel y á Augusto Boiben Luis,—Cocinero, los cuales pertenecian á la Compañía Internacional de coches-camas, hoy de paradero ignorado, para que el día veintisiete del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparez-

can ante esta Audiencia provincial con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra José María García Gregores, conocido por Manuel, debiendo comparecer el Rosse Masson con las monedas que le fueron sustraídas y entregadas en depósito en el acto del juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, P. D., Clemente Vicente.

NÚM. 3.086.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido á cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, se cita por medio de la presente á Rafael Campos de Cárdenas, vecino que fué de Madrid y á María Zorita que lo fué de Barcelona y hoy de paradero ignorado, para que el día veinticuatro del actual á las diez de su mañana, comparezcan ante dicho Superior Tribunal para asistir el primero como procesado y la segunda como testigo, al juicio oral en causa por hurto de un billete de cincuenta pesetas.

Y para su publicacion en el «Boletin Oficial», yo el Escribano expido la presente cédula en Medina del Campo á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Domingo Manzano.

NUM. 3.099.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, se encarga á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido de Sotero Cubero Fernandez, de cuarenta y seis años de edad, viudo, jornalero y vecino que fué de Serrada y hoy de paradero ignorado, para que en ella extinga la pena que por la Superioridad le ha sido impuesta en causa por hurto.

Dado en Medina del Campo á

siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NÚM. 3.095.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las alhajas, que al final se expresarán, pertenecientes á la Iglesia Parroquial de Cubillas de Santa Marta, las cuales han sido robadas en la noche del veintiocho de Noviembre último, poniendo dichas alhajas, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dada en Valoria la Buena á siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Alhajas robadas.

Una corona pequeña de plata. Un copon con su tapa de metal blanco y dorado por dentro. Una luneta del Viril del mismo metal. Un rosario de cuentas de madera salpicadas con nácar engastado en plata y con un medallon también de plata que ostenta la Virgen del Henar y una vinajera con su platillo de plata.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 3.103.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, paja larga de trigo, cebada ó centeno para relleno de jergones y cabezales, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 22 del actual á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 9 de Diciembre de 1904.—Ricardo Ruiz Guerra.

Imprenta del Hospicio provincial.